

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 034 Extraordinaria de 31 de julio de 2012

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 129/2012

Resolución No. 152/2012

Resolución No. 237/2012

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MARTES 31 DE JULIO DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 34

Página 139

#### MINISTERIO

#### FINANZAS Y PRECIOS

##### RESOLUCIÓN No. 129/2012

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 22, de fecha 16 de abril de 1979, "Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin Carácter Comercial", en su Disposición Final Segunda, faculta al Ministro de Finanzas y Precios, para conceder exenciones totales o parciales del pago de los derechos arancelarios que por el referido arancel se establecen, en aquellos casos en que las circunstancias así lo aconsejen y para establecer variaciones en las escalas tarifarias, cuando ello responda a los intereses de la nación.

POR CUANTO: El Ministro de Relaciones Exteriores, ha solicitado exención arancelaria, de forma excepcional, por la importación de insumos, mobiliarios y equipos de oficina destinados al establecimiento inicial de las oficinas de las representaciones de la prensa extranjera acreditadas en nuestro país, menajes de casa de periodistas y corresponsales de prensa, equipos y accesorios directamente relacionados con el ejercicio del periodismo, y vehículos automotores y sus accesorios, partes y piezas, lo cual se ha decidido aceptar, excepto lo relativo a los vehículos y sus accesorios, partes y piezas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Eximir del pago de los derechos de aduanas a las representaciones de la prensa extranjera acreditada en Cuba por la importación de:

- Insumos gastables y no gastables, mobiliario y equipos de oficina destinados al establecimiento inicial de las oficinas; y
- equipos y accesorios directamente relacionados con el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO: Establecer una tarifa del treinta por ciento (30 %), sobre el valor en aduanas, para las importaciones sin carácter comercial que realicen las representaciones de la prensa extranjera acreditada en Cuba, no contempladas en el apartado anterior, excepto a los vehículos automotores ligeros que se autorice su importación, a los cuales se les

continúa aplicando la tarifa del ciento por ciento (100 %) sobre el valor del vehículo, establecida en la legislación vigente.

TERCERO: Eximir del pago de los derechos de aduanas, por una sola vez, por la importación de menajes de casa de los periodistas y corresponsales de prensa extranjeros acreditados en Cuba, siempre que cumplan con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia para las personas naturales no residentes permanentes en el territorio nacional.

CUARTO: Para gozar de los beneficios que se establecen en los apartados precedentes, será requisito indispensable la presentación a la Aduana de la autorización de importación sin carácter comercial de las representaciones de la prensa extranjera, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

QUINTO: Aplicar los límites en valor, exenciones del pago de los derechos arancelarios y tarifas establecidas para las importaciones sin carácter comercial de personas naturales, a los periodistas y corresponsales de prensa extranjeros que arriban al país de forma independiente (freelance).

DESE CUENTA de la presente Resolución al Ministro de Relaciones Exteriores y al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 16 días del mes de abril de 2012.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

##### RESOLUCIÓN No. 152/2012

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, según apartado Segundo, numeral 23, las de dirigir y controlar la labor de formación, fijación y modificación de los precios y tarifas, dictando cuantas normas y disposiciones fueran necesarias para asegurar la política de precios del Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: La Resolución No. 217, de fecha 16 de junio de 2011, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece la tasa por pasajero kilómetro, para calcular las tarifas a la población en pesos cubanos (CUP) del servicio de transportación irregular en el retorno a los puntos de salida, que realizan la Empresa de Transportación de Trabajadores y el Grupo Empresarial de Transportes Escolares.

POR CUANTO: A partir de la necesidad de ordenar los cobros a la población, este Organismo, en coordinación con el Ministerio del Transporte ha propuesto tarifas en pesos cubanos (CUP), para los servicios de transportación a la población en todo el país, urbana, intermunicipal e interprovincial, en los viajes de retorno a sus bases, los ómnibus de las empresas de Transportación de Trabajadores, de Transportes Escolares y otras que se autoricen, las que se han considerado conveniente aprobar.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer las tarifas en pesos cubanos (CUP) para los servicios de transportación a la población: urbana, intermunicipal e interprovincial, en los viajes de retorno a sus bases, de los ómnibus de las empresas de Transportación de Trabajadores, de Transportes Escolares y de otras que se autoricen, tal como se describen en el Anexo Único, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se exceptúa del pago del pasaje a los menores de cinco (5) años.

TERCERO: Exceptuar de lo dispuesto en la presente los viajes de retornos de los ómnibus, que recojan pasaje en las terminales, en las transportaciones masivas de los meses de julio-agosto y diciembre-enero, a los que se les siguen aplicando las tarifas establecidas en la Resolución No. 217 de 2011, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 2 días del mes de mayo de 2012.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

**ANEXO ÚNICO**

**TARIFAS EN PESOS CUBANOS (CUP),  
PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN  
A LA POBLACIÓN, EN LOS VIAJES DE RETORNO  
A SUS BASES**

DISTANCIAS	TARIFAS
Perímetro urbano	1.00 CUP
Perímetro intermunicipal e interprovincial:	
Hasta 50 km	3.00 CUP
Más de 50 km	5.00 CUP

**RESOLUCIÓN No. 237/2012**

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio entre las que se encuentra la de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera del Estado y del Gobierno, ejecutando todas las funciones que al respecto le confiere el Decreto-Ley No. 192, "De la Administración Financiera del Estado", de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: La Resolución No. 171, de fecha 20 de mayo de 2011, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, estableció el "Procedimiento para la evaluación, certificación, fijación de precios, contabilización, financiamiento y control de las pérdidas producidas por desastres" y en su artículo 15 se plantea que las personas naturales y las entidades no aseguradas, afectadas por desastres, están obligadas a comunicar los daños y las pérdidas ocasionadas, a las unidades empresariales de base de la Empresa de Seguros Nacionales, mediante el Aviso de Pérdidas, a efectos de que se ejecute la inspección y tasación de las referidas pérdidas o daños; se hace necesario modificar el mencionado artículo para definir quién asume el pago del servicio de inspección y tasación establecido.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Modificar el artículo 15, de la Resolución No. 171, de fecha 20 de mayo de 2011, dictada por la que resuelve, quedando redactado como sigue:

**Artículo 15.-** Las personas naturales y jurídicas no aseguradas, afectadas por desastres, están obligadas a comunicar los daños y las pérdidas ocasionadas, a las unidades empresariales de base de la Empresa de Seguros Nacionales, por cualquier vía, mediante el Aviso de Pérdidas, en un plazo de siete (7) días naturales, y diez (10) días naturales en caso de Fuerza Mayor, contados siempre a partir de declararse la fase recuperativa, a efectos de que se ejecute la inspección y tasación de las referidas pérdidas o daños.

El pago del servicio de inspección y tasación solicitado, según se describe en el párrafo precedente, será asumido por el solicitante del mismo.

SEGUNDO: Esta Resolución entra en vigor a los tres (3) días posteriores a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de julio de 2012.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios